Ajuntament de
Santa Maria de Palautordera

SESIÓN ORDINARIA

JUNTA DE GOBIERNO

Fecha: 01/10/2026

Área: INTERVENCION

Expediento n. X2026000674

Título del acuerdo: La concesión de una subvención nominativa en el instituto Reguissol, instrumentada mediante convenio, para la instalación de un armario-almacén al aula 29

I. ANTECEDENTES

Primero. En fecha 3 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera y el Instituto Reguissol firmaron el «Convenio entre el centro educativo Instituto Reguissol de la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera para el uso social de las instalaciones del centro educativo» (exp. X2025001870), para el uso de determinados espacios del centro por parte de la Escuela Municipal de Música de Palacio fuera del horario escolar. La cláusula tercera, punto 4, de este convenio establece el compromiso del Ayuntamiento de librar al Instituto el importe de 5.192,11 € en concepto de instalación de un armario-almacén al aula 29, similar al existente en el aula de informática, y dispone que este pago se materializará mediante la concesión de una subvención por concesión directa regulada por un convenio específico.

Segundo. De acuerdo con su cláusula octava, el convenio baso tiene vigencia para los cursos escolares 2025-2029, si bien la cláusula novena, apartado e), permite a la dirección del Instituto resolverlo unilateralmente a final del curso 2025-2026. Hay que incorporar al expediente diligencia o comunicación de la dirección del centro que acredite que no se ha ejercido esta facultad y que el convenio baso continúa vigente para el curso 2026-2027.

Tercero. En fecha 20 de abril de 2026 (registro de entrada E2026004278) se presentó la solicitud de subvención por importe de 5.192,11 €, firmada en fecha 20 de abril de 2026 por la Sra. Gemma Cerezo i Ruiz, directora del Instituto Reguissol, en representación del centro, y remisión mediante instancia genérica por la Sra. Irene Echeverria Margüello. La solicitud se acompaña de: solicitud (Anexo 1), declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 (Anexo 2), memoria de la actividad (Anexo 3), presupuesto (Anexo 4) y declaración responsable relativa a la Ley 26/2015 (Anexo 5). En la solicitud, el centro autoriza expresamente el Ayuntamiento a obtener de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuarto. El presupuesto general del ejercicio 2026 consigna nominativamente la subvención a la aplicación presupuestaria 1.3261.75300 « SUBVENCIÓN NOMINATIVA En IES REGUISSOL», en la cual figuran expresamente el objeto, el beneficiario y la dotación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Normativa aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en especial los artículos 2, 13, 14, 17.3, 22.2.a), 28, 30, 31, 34 y 37.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en especial los artículos 24, 42, 65, 70 y 72.

Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), artículos 118 a 129, y artículos 303 y siguientes en materia de convenios interadministrativos.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, artículos 47 a 53, y en particular el artículo 48.7; y Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, artículos 108 a 112.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, artículos 21, 24 y 68.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL), artículos 21, 23 y 25; Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC), artículos 53 y 66; y Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, artículo 159.

Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL); Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, y acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2022 de aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobada definitivamente por el Pleno el 30 de marzo de 2009 (BOP n.º 162, de 8 de julio de 2009), en especial los artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23.

Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 (BEP), en especial las bases 4, 9, 10, 11 y 18.

2. Competencia municipal e interés público de la actuación

La Escuela Municipal de Música de Palacio es un servicio municipal que se enmarca en las competencias en materia de promoción de la cultura y de educación previstas en los artículos 25.2.m) y n) LBRL, 66.3 TRLMRLC y 159 de la Ley 12/2009, de educación. La actuación subvencionada mejora la equipación de un centro educativo público del municipio y su capacidad para acoger actividades de educación musical, tanto las propias del centro como las que se desarrollan en el marco del uso social de las instalaciones. El bien resultante se integra a la equipación del centro y queda afectado a un uso educativo, cosa que satisface una finalidad de interés público de acuerdo con el artículo 2.1.c) LGS.

La aportación no constituye una contraprestación del uso de las instalaciones a los efectos del artículo 2.1.a) LGS. El uso social de los centros educativos regulado en los artículos 53 y 54 del Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos, no comporta el establecimiento de obligaciones jurídicas contractuales, y el convenio baso no fija ningún precio por el uso. Las compensaciones por reprografía, gas y

limpieza previstas en la cláusula tercera, puntos 1 a 3, del convenio base son reembolsos de costes que se tramitan de forma separada y no forman parte de esta subvención.

3. Naturaleza jurídica y procedimiento de concesión

La aportación reúne los requisitos del artículo 2.1 LGS y no le es aplicable la exclusión del artículo 2.2 LGS, puesto que no financia globalmente la actividad de la administración destinataria sino una actuación concreta. Se trata de una subvención prevista nominativamente al presupuesto, que se puede conceder de forma directa de acuerdo con los artículos 22.2.a) LGS, 65 RLGS y 15.1.a) de la Ordenanza. El artículo 28.1 LGS, el artículo 65.3 RLGS y el artículo 15.3 de la Ordenanza establecen que el convenio es el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, y el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 dispone que los convenios que instrumenten subvenciones se tienen que someter a la normativa en materia de subvenciones.

4. Beneficiario y cumplimiento de requisitos (artículo 15.2.c de la Ordenanza)

El beneficiario es el Instituto Reguissol (NIF Q5850064F), centro educativo público del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Cataluña, con autonomía de gestión económica. De acuerdo con la información que consta al expediente, el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

a) Ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguno de las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 LGS.

b) En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al tratarse de una administración pública, el artículo 24 RLGS permite que la declaración responsable sustituya los certificados. Además, el centro ha autorizado la consulta directa, que el Ayuntamiento efectuará con carácter previo al pago, de acuerdo con la base 10 de las BEP y el artículo 22 de la Ordenanza.

c) No consta que sea deudor del Ayuntamiento por resolución de procedencia de reintegro.

d) Concurre el supuesto de concesión directa del artículo 15.1.a) de la Ordenanza, dado que la subvención está consignada nominativamente al presupuesto.

5. Crédito presupuestario

El objeto de la subvención es una inversión del beneficiario en un bien inventariable, y el beneficiario forma parte de la Administración de la Generalitat de Cataluña. Por eso, el gasto se imputa al capítulo 7, artículo 75, «Transferencias de capital a comunidades autónomas», de la clasificación económica aprobada por la Orden EHA/3565/2008, a la aplicación 1.3261.75300. De acuerdo con la base 4 de las BEP, los créditos que recogen subvenciones nominativas tienen carácter vinculante a nivel de aplicación presupuestaria. De acuerdo con la base 9, el acto de concesión puede acumular las fases de autorización y disposición del gasto (AD). El gasto es de un solo ejercicio, de forma que se cumple la limitación de la base 11 de las BEP, que prohíbe compromisos plurianuales en subvenciones del artículo 22.2.a) LGS.

6. Contenido del convenio

El texto del convenio que se propone incluye los extremos exigidos por el artículo 65.3 RLGS y el artículo 15.3 de la Ordenanza:

a) el objeto y el beneficiario;

b) el crédito presupuestario y la cuantía;

c) la compatibilidad con otras ayudas;

d) el plazo y la forma de pago, con la posibilidad de pago anticipado y el régimen de garantías;

e) el plazo y la forma de justificación.

También se prevén el destino del bien a la finalidad subvencionada (artículo 31.4 LGS), las causas de reintegro (artículo 37 LGS) y los criterios de graduación de los incumplimientos (artículo 17.3.n LGS).

7. Justificación

Dado que el importe de la subvención supera 3.000 €, el artículo 23.1.a) de la Ordenanza exige la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, con una memoria económica con el contenido del artículo 72.2 RLGS. El plazo de justificación se fija dentro del ejercicio 2026 porque el reconocimiento de la obligación se pueda imputar al crédito del ejercicio corriente sin tener que incorporar remanentes de crédito.

8. Pago anticipado y garantías

El artículo 34.4 LGS y el artículo 21.3 de la Ordenanza admiten el pago anticipado cuando lo prevé el acto de concesión. El artículo 42.2.a) RLGS exonera las administraciones públicas de constituir garantías. De acuerdo con la base 10 de las BEP, en caso de anticipo la resolución de concesión tiene que determinar que el pago es previo a la justificación.

9. Plazo de resolución

El vencimiento del plazo de tres meses del artículo 17.2 de la Ordenanza no exime la Administración de la obligación de dictar resolución exprés (artículo 21 de la Ley 39/2015). En los supuestos de silencio desestimatorio, la resolución exprés posterior se adopta sin ninguna vinculación al sentido del silencio (artículo 24.3.b de la Ley 39/2015). Por lo tanto, es procedente resolver expresamente la concesión.

10. Órgano competente

La aprobación del convenio corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del punto primero del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2023 de delegación de competencias.

11. Publicidad y transparencia

La concesión se tiene que comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones (artículo 20.8 LGS) en el plazo de un mes desde la contabilización de la fase D, de acuerdo con la base 18 de las BEP. Como que se trata de una subvención nominativa, no es preceptiva la publicación al BOP (artículo 18.3.a de la Ordenanza). El convenio y la subvención se tienen que publicar en el portal de transparencia (artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014).

12. Control interno

De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ordenanza y el RD 424/2017, el expediente se tiene que someter a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, en el régimen aprobado por el Pleno el 30 de junio de 2022, antes de su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo el expuesto, y sin perjuicio del informe de fiscalización previa de la Intervención municipal, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la subvención y se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos siguientes:

Primero. Resolver expresamente la solicitud presentada por el Instituto Reguissol el 20 de abril de 2026 y otorgarle, con NIF Q5850064F, una subvención por concesión directa por importe de cinco mil ciento noventa y dos euros con once céntimos (5.192,11 €) para la adquisición e instalación de un armario-almacén al aula 29 del centro, similar al existente en el aula de informática. La subvención se otorga de acuerdo con los artículos 22.2.a) LGS, 65 RLGS y 15.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Segundo. Aprobar el convenio regulador de la subvención, el texto del cual es el siguiente:

CONVENIO ENTRE El AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE PALAUTORDERA Y El INSTITUTO REGUISSOL DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA INSTALACIÓN De UN ARMARIO-ALMACÉN AL AULA 29 DEL CENTRO

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Jordi Xena y Ibàñez, alcalde del Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento, asistido por el secretario de la corporación, que en mujer fe.

De otra parte, la Sra. Gemma Cerezo i Ruiz, directora del centro educativo público Instituto Reguissol (NIF Q5850064F), del Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Cataluña, con domicilio en la calle del Instituto, 1, de Santa Maria de Palautordera. Actúa en ejercicio de las funciones de representación del centro que le atribuyen el artículo 142 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, y el Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio y

MANIFIESTAN

I. Que el 3 de marzo de 2026 las partes firmaron el «Convenio entre el centro educativo Instituto Reguissol de la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera para el uso social de las instalaciones del centro educativo» (exp. X2025001870). La cláusula tercera, punto 4, de este convenio prevé la entrega en el Instituto de 5.192,11 € para la instalación de un armario-almacén al aula 29, similar al existente en el aula de informática, mediante una subvención de concesión directa regulada por un convenio específico.

II. Que la actuación mejora la equipación del centro y su capacidad para acoger actividades de educación musical, en coherencia con las competencias municipales en materia de promoción de la cultura y de educación y con el fomento del uso social de los centros educativos públicos.

III. Que el presupuesto municipal del ejercicio 2026 consigna nominativamente esta subvención a la aplicación presupuestaria 1.3261.75300, y que el Instituto ha formulado la solicitud en fecha 20 de abril de 2026.

IV. Que los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el artículo 65 de su Reglamento, el artículo 48.7 de la Ley 40/2015 y el artículo 15 de la

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento permiten la concesión directa de esta subvención y su instrumentación mediante convenio.

Por todo esto, las partes subscriben este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero. Objeto

Este convenio tiene por objeto regular la subvención que el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera otorga al Instituto Reguissol para la adquisición e instalación de un armario-almacén al aula 29 del centro, similar al existente en el aula de informática.

Segundo. Importe, crédito presupuestario y financiación

El importe de la subvención es de cinco mil ciento noventa y dos euros con once céntimos (5.192,11 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1.3261.75300 del presupuesto municipal del ejercicio 2026. La subvención puede financiar hasta el 100% del coste de la actuación. Si el coste finalmente justificado es inferior al importe concedido, la subvención se reducirá hasta el importe del coste justificado.

Tercero. Aceptación

La firma de este convenio por parte del beneficiario comporta la aceptación de la subvención y de las condiciones que se establecen, de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo de ejecución y gastos subvencionables

La actuación se tiene que ejecutar entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026. Son subvencionables los gastos de adquisición, transporte e instalación del armario-almacén que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actuación, que se meriten dentro de este periodo y que se hayan pagado efectivamente antes de finalizar el plazo de justificación (artículo 31 LGS). El IVA es subvencionable únicamente cuando el beneficiario no lo pueda recuperar ni compensar.

Quinto. Plazo y forma de justificación

El beneficiario tiene que justificar la actuación, como máximo, el 11 de diciembre de 2026, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, de acuerdo con el artículo 23.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones y los artículos 30 LGS y 72 RLGS. La cuenta justificativa tiene que contener:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de la actuación realizada y de los resultados obtenidos, acompañada de material fotográfico del armario instalado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actuación, con el contenido siguiente:

1.º Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, originales electrónicos o copias auténticas (artículo 27 de la Ley 39/2015), que cumplan los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la documentación acreditativa del pago.

3.º Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y la procedencia, o la declaración exprés que no hay.

4.º Si procede, la carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que se deriven.

La justificación se tiene que presentar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si la justificación no se presenta dentro del plazo, el Ayuntamiento requerirá el beneficiario porque lo aporte en un plazo improrrogable de quince días, de acuerdo con el artículo 70.3 RLGS.

Sexto. Pago

1. El pago se hará de una sola vez, una vez presentada y comprobada de conformidad la justificación.

2. No obstante, una vez aprobada la concesión, el beneficiario puede solicitar, de forma motivada, un pago anticipado de hasta el 75% del importe concedido (artículo 34.4 LGS y artículo 21.3 de la Ordenanza). El beneficiario está exonerado de constituir garantías al tratarse de una administración pública (artículo 42.2.a RLGS). El 25% restante se abonará una vez justificada la totalidad de la subvención.

3. Antes de cada pago, el Ayuntamiento comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, intermediando consulta telemática o declaración responsable, de acuerdo con el artículo 24 RLGS y la base 10 de las BEP. También comprobará que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Séptimo. Obligaciones del beneficiario

Además de las obligaciones del artículo 14 LGS y del artículo 19 de la Ordenanza, el beneficiario se obliga a:

a) Ejecutar la actuación en los términos de este convenio y justificarla en el plazo establecido.

b) Destinar el armario-almacén a la finalidad para la cual se ha concedido la subvención durante un periodo mínimo de dos años desde su instalación, de acuerdo con el artículo 31.4.b) LGS, e incorporarlo al inventario del centro.

c) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento y de control financiero de la Intervención municipal, así como a las que correspondan a la Sindicatura de Comptes, y aportar la información que le sea requerida.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos durante un periodo no inferior a seis años, contadores desde la finalización del plazo de justificación.

f) Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la difusión de la actuación, si hay.

g) Comunicar inmediatamente en el Ayuntamiento cualquier circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

Octavo. Compatibilidad

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado. El importe total de las ayudas recibidas no puede superar el coste de la actuación; si lo supera, la subvención municipal se reducirá en el exceso (artículo 19.3 LGS).

Noveno. Reintegro y graduación de los incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en los supuestos del artículo 37 LGS, de acuerdo con el procedimiento de los artículos 41 y siguientes LGS. En aplicación del artículo 17.3.n) LGS, los incumplimientos se graduarán de acuerdo con los criterios siguientes:

a) La carencia de justificación o la no ejecución de la actuación comportará el reintegro total.

b) La justificación de un coste inferior al importe concedido comportará el reintegro de la diferencia.

c) Los supuestos siguientes comportarán el reintegro proporcional al tiempo que reste para completar el periodo de dos años:

1.º el destino del armario a una finalidad diferente antes de cumplir este periodo;

2.º la resolución del convenio de uso social de 3 de marzo de 2026 por causa imputable en el Instituto antes de cumplir este periodo.

d) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad o de comunicación otras ayudas, cuando no afecte la finalidad de la subvención, comportará un reintegro de hasta el 10% del importe concedido.

Décimo. Seguimiento

El seguimiento de este convenio corresponde a la comisión de seguimiento constituida en virtud de la cláusula séptima del convenio de uso social de 3 de marzo de 2026.

Undécimo. Vigencia

Este convenio produce efectos desde la fecha de su firma y mantiene la vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que se derivan, incluida la de destino del bien prevista al pacto séptimo, sin que en ningún caso pueda superar el plazo de cuatro años del artículo 49.h) de la Ley 40/2015. Los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 son subvencionables de acuerdo con el pacto cuarto. El convenio no es prorrogable.

Doceavo. Extinción

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto o para incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El acuerdo unánime de las partes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por alguna de las partes, con el requerimiento previo del artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015.

c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

La extinción del convenio no exonera el beneficiario de las obligaciones de justificación y, si procede, de reintegro. En ningún caso genera derecho a indemnización a favor del Instituto Reguissol.

Decimotercero. Régimen jurídico y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se aplica la Ley 38/2003, general de subvenciones, su Reglamento, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 40/2015 y la Ley 26/2010, y supletoriamente el resto de normativa aplicable. Las cuestiones litigiosas que se deriven y que no se resuelvan en la comisión de seguimiento corresponderán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente este convenio, en el lugar y la fecha que figuran a las firmas electrónicas.

Por el Ayuntamiento de Santa Maria de Palautordera: Jordi Xena y Ibàñez, alcalde

Por el Instituto Reguissol: Gemma Cerezo i Ruiz, directora

Da fe: el secretario municipal

Tercero. Autorizar y disponer un gasto de cinco mil ciento noventa y dos euros con once céntimos (5.192,11 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1.3261.75300 del presupuesto del ejercicio 2026.

Cuarto. Comunicar la concesión a la base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento del artículo 20.8 LGS, en el plazo de un mes desde la contabilización de la fase D, de acuerdo con la base 18 de las BEP.

Quinto. Publicar el convenio y la subvención en el portal de transparencia municipal, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014.

Sexto. Facultar el alcalde para firmar el convenio y todos los documentos que sean necesarios para la ejecución de estos acuerdos.

Séptimo. Notificar estos acuerdos en el Instituto Reguissol y al Departamento de Educación y Formación Profesional, con indicación que, al tratarse de una administración pública, puede formular el requerimiento previo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

Octavo. Comunicar estos acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Intervención y la Tesorería municipales.

Jordi Puig i Martín

Tècnico de Educación